



Universidad Autónoma de Tlaxcala
Secretaría Técnica
Departamento de Control y Registro Escolar



Reglamento **para el Ingreso, Permanencia,** **Comparabilidad, Movilidad** **y Egreso de los Estudiantes** **de la Universidad Autónoma de Tlaxcala**

colección
LEGISLATIVA

Directorio

Mtro. Rubén Reyes Córdoba
Rector

Dr. Luis Armando González Placencia
Secretario Académico

Mtra. María Samantha Viñas Landa
Secretaria de Investigación Científica y Posgrado

Lic. Edilberto Sánchez Delgadillo
*Secretario de Extensión Universitaria
y Difusión Cultural*

Mtro. Efraín Ortíz Linares
Secretario Administrativo

M.C. José Antonio Durante Murillo
Secretario Técnico

Dr. Ernesto Meza Sierra
Secretario de Autorrealización

M.C. Aydee Rojas Escobar
Jefa de Control y Registro Escolar

Índice

Introducción	5
Título Primero Disposiciones Generales	7
Título Segundo Del Ingreso	9
Título Tercero De la Permanencia	14
Capítulo Primero Disposiciones Generales	14
Capítulo Segundo De la Reinscripción	16
Capítulo Tercero De los Programas Educativos Simultáneos	19
Capítulo Cuarto De los Cambios de Programa Educativo	19
Capítulo Quinto De la Semiflexibilidad	20
Capítulo Sexto De las Revalidaciones y Equivalencias	21
Capítulo Séptimo De la Comparabilidad y de la Convalidación	22
Capítulo Octavo De la Movilidad	24

Capítulo Noveno	27
De las Bajas	
Capítulo Décimo	29
De las Actas de Evaluación	
Capítulo Décimo Primero	32
Del Resguardo de Documentos	
Capítulo Décimo Segundo	33
Del Seguro de Salud para Estudiantes	
Título Cuarto	34
Egreso	
Capítulo Primero	34
Disposiciones Generales	
Título Quinto	35
De los Trámites y Servicios	
Capítulo Primero	35
Disposiciones Generales	
Título Sexto	38
De las Instituciones Incorporadas a la UAT	
Capítulo Primero	38
Disposiciones Generales	
Sanciones	40
Transitorios	41
Glosario	42

Reglamento para el Ingreso, Permanencia, Comparabilidad, Movilidad y Egreso de los Estudiantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Introducción

El presente Reglamento tiene como propósito normar las funciones que se desarrollan en las diferentes Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias, Centros de Investigación y Campus de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, así como de instituciones incorporadas a la misma, con fundamento en la Ley Orgánica y en el Estatuto General (artículo 40, fracciones I a IX) de esta Institución, que establece que corresponde a la Secretaría Técnica la definición, aplicación, control administrativo de la escolaridad de los estudiantes y vigilancia de dichas normas por medio del Departamento de Control y Registro Escolar.

Este Reglamento está planteado tanto para normar la trayectoria escolar de los estudiantes, de los planes de estudio Restructuración 2007, de los anteriores, así como del plan 2012 del Modelo Humanista Integrador basado en Competencias (MHIC) y posteriores que se creen. Este modelo pretende propiciar e integrar, en la formación de los universitarios, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, que les permitan una formación y desempeño profesional exitoso, además de una participación activa como ciudadanos comprometidos con el desarrollo de su comunidad y con el entorno ecológico sostenible.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1

Este Reglamento tiene por objeto normar el ingreso, permanencia, comparabilidad, movilidad y egreso de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT), en los niveles de enseñanza en licenciatura y posgrado en sus diferentes modalidades: escolarizado, no escolarizado, abierto, semiflexible o a distancia.

Artículo 2

Es estudiante de la UAT quien, al haber sido seleccionado durante el proceso de admisión, revalidación, equivalencia, comparabilidad o movilidad, se inscriba en algún programa educativo, y cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría Técnica a través del Departamento de Control y Registro Escolar y los establecidos por cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus al que pertenezca el programa educativo, incluyendo los campus con sede fuera del estado.

Artículo 3

El estudiante de la UAT estará sujeto a los derechos y obligaciones que establecen las normas universitarias, así como los que emanen de estos ordenamientos, de igual forma los que apliquen de la normativa federal al ámbito educativo.

Artículo 4

Obtiene el carácter de *estudiante inscrito o reinscrito*, quien cumpla con todos los requisitos para ingresar o reingresar en alguna de las licenciaturas o posgrados que ofrezca la UAT. Este carácter implica la pertenencia a la comunidad universitaria y, en consecuencia, la obligación de cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 5

El estudiante inscrito o reinscrito de la UAT podrá estar en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Inscrito:

- a. De primer ingreso.
- b. De primer ingreso (Reglado por acción afirmativa).

- c. De nuevo ingreso por movilidad.
- d. Por revalidación.
- e. Por equivalencia.
- f. De nuevo ingreso por comparabilidad de estudios.

II. Reinscrito:

- a. Con carga académica normal.
- b. Con carga académica parcial.
- c. Con carga académica diferenciada.
- d. Realizando servicio social como egresado.
- e. Realizando prácticas profesionales como egresado.
- f. Con carga académica de movilidad.
- g. Por convalidación.
- h. De reingreso.

Título Segundo Del Ingreso

Artículo 6

El *aspirante* se refiere a la persona interesada a ingresar en algún programa educativo ofertado en los niveles de licenciatura o posgrado, que cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva y que haya completado el proceso de evaluación correspondiente. Un aspirante es considerado aceptado una vez que sus datos de identificación sean publicados en la lista oficial de aceptados por cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus al que pertenezca el programa educativo, incluyendo los campus con sede fuera del estado, y notificado al Departamento de Orientación Educativa solo para nivel licenciatura.

Artículo 7

Los requisitos que debe entregar, en original y en forma digital, el aspirante aceptado, para que se inscriba en el programa educativo de nivel licenciatura (con Plan vigente que haya sido aceptado, en las fechas establecidas por el Departamento de Control y Registro Escolar en coordinación con la Secretaría Académica, que emite el calendario académico universitario), son:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Certificado de estudios de nivel bachillerato, legalizado en su caso.
- c. CURP.
- d. Certificado médico (con tipo de sangre) y bucal, expedido dentro de los últimos 60 días.
- e. Preafiliación al IMSS o Número de Seguridad Social (NSS).
- f. Formato de inscripción, generado por el (SIIA) Sistema Integral de Información Administrativa.
- g. Y demás requisitos que solicite cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Campus, derivados de la naturaleza del programa educativo al que haya sido aceptado.

El certificado de estudios de nivel bachillerato debe estar legalizado, para todos aquellos subsistemas que lo requieran con base en el "Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Artículo 11, publicado el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación".

Los aspirantes aceptados de nacionalidad mexicana o extranjera, que realizaron sus estudios previos a nivel licenciatura en el extranjero, deben presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Los aspirantes aceptados de nacionalidad extranjera deben acreditar, con la documentación migratoria correspondiente, su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 8

La validación de los documentos digitalizados de los aspirantes aceptados para su ingreso estará a cargo del personal administrativo de la respectiva Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus, incluyendo los campus con sede fuera del estado. La documentación física original será enviada al Departamento de Control y Registro Escolar para la validación y resguardo de los documentos mínimos que acrediten su identidad y educación media superior, el resto de los documentos serán devueltos a cada estudiante en su momento.

Artículo 9

Un estudiante inscrito podrá tener las siguientes modalidades:

- I. De *primer ingreso*. Es el aspirante aceptado que, una vez cumplidos los requisitos requeridos por la normatividad aplicable, se inscriba por primera ocasión en algún programa educativo que ofrezca la institución.
- II. De *primer ingreso* (Reglado por acción afirmativa). Es el aspirante aceptado que no entregue alguno(s) de los requisitos marcados en el artículo 7 en los incisos: a), b), c), y d; de este Reglamento y se inscriba condicionadamente por primera vez en algún programa educativo que ofrezca la institución.
- III. De *nuevo ingreso por movilidad*. Es el estudiante aceptado en el Programa de Movilidad procedente de otras instituciones educativas dentro y fuera del país.
- IV. Por *revalidación*. Es el estudiante al que la UAT le otorga el reconocimiento parcial de los estudios, en asignaturas o unidades de aprendizaje, realizados en alguna institución, por medio del dictamen elaborado por la Coordinación de División respectiva.
- V. Por *equivalencia*. Es el estudiante al que la UAT le otorga el reconocimiento parcial, de periodos o carga académica de los estudios realizados en otra institución por medio del dictamen elaborado por la Coordinación de División respectiva.
- VI. De *nuevo ingreso por comparabilidad de estudios*. Es el estudiante proveniente de alguna institución nacional o extranjera al que la UAT le otorga el reconocimiento parcial de hasta el 78% de los periodos completos de su plan de estudios, previo convenio interinstitucional firmado por ambas instituciones y en el cual exista la comparabilidad

entre sus planes de estudio, por medio del dictamen elaborado por la Coordinación de División respectiva, en el marco del convenio que se estipule.

Artículo 10

Todo lo relativo a la inscripción debe ser tratado personalmente por el interesado ante la instancia correspondiente, salvo en el caso excepcional y debidamente justificado, en que podrá ser tratado por su representante legalmente constituido. Los documentos de carácter personal deben ser firmados por el estudiante.

Artículo 11

Los datos personales, historial académico, documentos originales y digitalizados del estudiante, serán protegidos y resguardados por el Departamento de Control y Registro Escolar, con base en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 12

El estudiante de primer ingreso reglado por acción afirmativa, de acuerdo con el artículo 9, fracción II, de este Reglamento, debe entregar los documentos faltantes en original y en forma digital en la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Campus, para completar la integración del expediente correspondiente, bajo las siguientes consideraciones:

- a. Para el certificado de bachillerato o equivalente, tendrá un plazo máximo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de inscripción que marca el calendario académico de la UAT; en caso contrario, se considerará como baja definitiva por violación de ciclo, con base en el Acuerdo de fecha 22 de febrero de 1972 de la Secretaría de Educación Pública.
- b. En los demás requisitos no entregados, tendrá un plazo de 30 días naturales, posteriores a la fecha de inscripción que marca el calendario académico de esta institución; en caso contrario, se considerará como baja temporal.

Artículo 13

Se entenderá que el aspirante aceptado renuncia a su inscripción cuando no se presente en los plazos establecidos, le falte documentación y/o haya vencido el

plazo para entregarlos, o bien cuando iniciado su trámite, no lo concluya; en estos casos, la UAT no le hará ninguna devolución de los pagos que hubiera efectuado durante este proceso.

Artículo 14

El aspirante aceptado podrá inscribirse de nuevo ingreso por equivalencia para el programa educativo de nivel licenciatura SUA (Sistema de Universidad Abierta) con Plan vigente en las fechas establecidas por el Departamento de Control y Registro Escolar en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Salud, siempre y cuando se entreguen los siguientes requisitos en original y en forma digital, íntegramente:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Certificado de estudios de nivel bachillerato, debidamente legalizado por las autoridades correspondientes
- c. CURP.
- d. Constancia de trabajo con un mínimo de tres años de antigüedad en clínicas y/u hospitales.
- e. Certificado médico.
- f. Cédula profesional de la carrera de nivel técnico (se solicita el original solo para cotejo).
- g. Dictamen de equivalencia emitido por la Coordinación de División correspondiente.
- h. Preafiliación al IMSS o NSS.
- i. Formato de inscripción, generado por el SIIA.
- j. Y demás requisitos que solicite la Facultad que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que aspire.

Artículo 15

El aspirante a nivel posgrado, para ser considerado como *estudiante inscrito de primer ingreso* de la UAT, deberá inscribirse en las fechas establecidas por cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que ofrezca el programa educativo, incluyendo los campus con sede fuera del estado; en congruencia con el calendario académico y entregar en original y en forma digital los siguientes requisitos íntegramente:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Cédula profesional o acta de examen profesional de licenciatura/ maestría (si no se ha tramitado cédula profesional), así como título de

licenciatura/maestría o certificado de estudios de nivel licenciatura/ maestría; o según sea el caso.

- c. CURP.
- d. Currículum vitae.
- e. Preafiliación al IMSS o Número de Seguridad Social (NSS).
- f. Formato de inscripción, generado por el SIIA.
- g. Y demás requisitos que solicite la Facultad, la Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que aspire.

Para aquel estudiante que se titule de sus estudios de licenciatura por actualización extracurricular, debe presentar oficio de autorización de la institución procedente, quedando sin efecto temporal, el requisito del inciso b), hasta los efectos de titulación.

Los aspirantes aceptados de nacionalidad mexicana o extranjera, que realizaron sus estudios previos a nivel maestría o doctorado en el extranjero, deben presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Los aspirantes aceptados de nacionalidad extranjera deben acreditar, con la documentación migratoria correspondiente, su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 16

Se cancelará la inscripción de un estudiante en un programa educativo en los siguientes casos:

- I. A petición por escrito, del estudiante de primer ingreso en un plazo no mayor a 30 días.
- II. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el programa educativo correspondiente.
- III. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a cualquier tipo de estudios de la UAT, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda.
- IV. Cuando lo solicite por escrito la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación, indicando los motivos.
- V. En los demás casos previstos por la normatividad universitaria.

Título Tercero

De la Permanencia

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 17

Permanencia es el plazo o periodo que la UAT fija al estudiante para cursar un plan de estudios vigente a partir del ingreso y hasta que concluye con la acreditación total de dicho plan.

Artículo 18

El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- a. Licenciatura 8 años.
- b. Maestría 4 años.
- c. Doctorado 6 años.

Artículo 19

El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular de nivel licenciatura, será el que se establezca en cada programa educativo. En caso de no estipularlo será de 3 años y medio como mínimo.

Artículo 20

El estudiante podrá inscribirse o reinscribirse al periodo correspondiente, según su avance y de acuerdo con la oferta vigente.

Artículo 21

Será responsabilidad de las Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias y de los Centros de Investigación la apertura de periodos lectivos y asignaturas o unidades de aprendizaje, incluyendo veranos, en la medida de lo posible o de los recursos y en el marco de la semiflexibilización en pro del avance académico de los estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y capacidades.

Artículo 22

El estudiante no podrá tener asignaturas o unidades de aprendizaje no cursadas o no acreditadas de más de dos periodos anteriores al que curse. De ser así, no podrá continuar en el siguiente periodo hasta que acredite las asignaturas o unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 23

Ningún aspirante aceptado no inscrito, o estudiante no reinscrito, tendrá derecho a asistir a los cursos que se imparten en la UAT, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de tener este derecho será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus correspondiente, incluyendo los campus con sede fuera del estado.

Artículo 24

El aspirante aceptado o estudiante que, conforme a la Ley de Equidad de Género, solicite y le sea autorizado cambio de género por la autoridad correspondiente, debe presentar la siguiente documentación con el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, para que este gestione ante el Departamento de Control y Registro Escolar la actualización de su expediente:

- I. Solicitud por escrito para el cambio de datos en el SIIA.
- II. Acta de nacimiento original de identidad de género.
- III. Resolutivo de cambio de género.
- IV. Y demás requisitos que la instancia correspondiente solicite.

Artículo 25

Cuando se compruebe la falsedad de alguno de los documentos exhibidos, o de la información registrada por el aspirante aceptado o estudiante inscrito, para efecto de inscripción o reinscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos.

Para ello, el titular de la Secretaría Técnica en coordinación con el titular del Departamento de Control y Registro Escolar, en su respectivo ámbito de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para el proceso de ingreso, inscripción o permanencia como estudiante de la UAT.
- II. Si existe falsedad o sospecha en los documentos presentados, serán remitidos a la oficina del Abogado General, con el fin de que este resuelva si procede la cancelación de los registros, inscripción o reinscripción de un estudiante o aspirante aceptado, así como dejar sin efectos los demás actos derivados de los mismos.
- III. Informar a la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus de la UAT del involucrado, incluyendo los

campus con sede fuera del estado, para que se actúe conforme proceda dentro de su ámbito de competencia.

El ámbito de competencia de la Secretaría Técnica, en coordinación con el Departamento de Control y Registro Escolar y la oficina del Abogado General, será en toda la UAT, aplicando las cancelaciones y notificando inmediatamente al titular de la instancia correspondiente.

Previo a la resolución a que se refiere la fracción II del presente artículo 25, se debe otorgar al interesado la oportunidad de que acredite la autenticidad del documento de que se trate y manifieste lo que a su derecho convenga. Este procedimiento debe realizarse por escrito, en los términos y plazos que se determine.

Capítulo Segundo

De la Reinscripción

Artículo 26

Se considera a un estudiante en el estatus de *estudiante reinscrito* cuando, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del periodo escolar anterior, realice los trámites administrativos para cursar el periodo escolar siguiente o pretenda re-cursar nuevamente un mismo periodo o unidad(es) de aprendizaje de este, anteriores o posteriores.

Artículo 27

Un estudiante será reinscrito bajo las siguientes modalidades:

- I. Con *carga académica normal*. Será considerado al estudiante que se reinscriba a todas las asignaturas o unidades de aprendizaje que corresponda al semestre o periodo que curse de acuerdo con el plan de estudios vigente de su programa educativo.
- II. Con *carga académica parcial*. Será el estudiante que, por adeudo, o por no cursar alguna asignatura o unidad de aprendizaje seriada o no seriada, o por alguna otra causa, no se reinscriba a todas las asignaturas o unidades de aprendizaje que correspondan al semestre o periodo que curse de acuerdo al plan de estudios vigente de su programa educativo.
- III. Con *carga académica diferenciada*. Será el estudiante que se reinscriba a algunas de las asignaturas o unidades de aprendizaje que se ofrezcan de diferente semestre o periodo al que curse de su programa educativo, con el fin de regularizar su situación por adeudo de asignaturas o unidades de aprendizaje, o con carga académica extra, por la semiflexibilidad del plan de estudios.

- IV. *Realizando servicio social como egresado.* Será exclusivamente para los estudiantes del programa educativo de Médico Cirujano y/o planes de estudios con modalidad equivalente, conservando sus derechos por ser parte del plan de estudios; aplica aun cuando hayan completado sus créditos.
- V. *Realizando prácticas profesionales como egresado.* Serán los estudiantes que por alguna razón justificada no hayan concluido sus prácticas profesionales o solicitaron ampliación del periodo de prácticas profesionales.
- VI. *Con carga de movilidad.* Serán todos aquellos estudiantes de la UAT que hayan sido aceptados en el programa de movilidad para cursar tres o más asignaturas o unidades de aprendizaje en otra institución nacional o extranjera.
- VII. *Por convalidación.* Será el estudiante que por cambio de plan o de licenciatura se reinscriba, a través del dictamen elaborado por la Coordinación de División respectiva.
- VIII. *Por reingreso.* Será aquel estudiante que, habiendo interrumpido sus estudios en la institución para cualquiera de sus niveles, por diversas causas y sin existir impedimento legal o administrativo puede realizar su reinscripción, previa autorización del director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Campus o coordinador(a) del Centro de Investigación y continuar con sus estudios en el periodo escolar que corresponda.

Artículo 28

Cada periodo, el estudiante debe realizar su reinscripción en el SIIA, imprimir sus formatos, entregarlos en las oficinas de Control Escolar de cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Campus en las fechas establecidas en cada periodo por el Departamento de Control y Registro Escolar en coherencia con el calendario académico, de no ser así causarán baja temporal. Además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que no adeude asignaturas o unidades de aprendizaje de más de dos periodos.
- b. Que no haya reprobado más del 50% de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conformaron su carga académica del periodo anterior. Salvo autorización de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Campus previo análisis académico por un comité designado.
- c. Que no haya reprobado hasta 12 veces durante la carrera (incluyendo las etapas de ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia).
- d. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar.

- e. No tener recursamientos reprobados.
- f. No estar en el estatus de baja temporal o baja definitiva.
- g. Que su plan de estudios esté vigente.
- h. Y demás requisitos que solicite cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Campus, derivados de la naturaleza del programa educativo al que pertenezca.

Artículo 29

El estudiante de posgrado debe realizar su reinscripción en el SIIA, imprimir sus formatos, entregarlos en las oficinas de Control Escolar de cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación, incluyendo los campus con sede fuera del estado en las fechas establecidas por cada uno de estos; de no ser así, causarán baja temporal. Además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya reprobado más de dos asignaturas o unidades de aprendizaje durante el posgrado.
- b. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar.
- c. No tener recursamientos reprobados.
- d. No estar en el estatus de baja temporal o baja definitiva.
- e. Que su plan de estudios esté vigente.
- f. Y demás requisitos que solicite cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación, derivados de la naturaleza del programa educativo al que pertenezca.

Artículo 30

No se autorizará la carga académica por parte del tutor, en asignaturas o unidades de aprendizaje seriadas, hasta que sea acreditada(s) la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje anterior(es). De ser así, será(n) anulada(s) la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje autorizada(s) con seriación.

Artículo 31

El recursamiento tiene por objeto cubrir los créditos y temas correspondientes a una asignatura o unidad de aprendizaje que el estudiante no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. La(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje no acreditada(s) se podrá(n) recurrar solo una vez y podrá efectuarse a lo largo de un periodo.

Capítulo Tercero

De los Programas Educativos Simultáneos

Artículo 32

Un estudiante puede cursar simultáneamente dos programas educativos. Para el caso en el cual los programas educativos tengan un porcentaje de semejanza, se podrá solicitar convalidación con base en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Convalidación de Estudios e Incorporación de Instituciones de la UAT.

Artículo 33

Para cursar simultáneamente dos programas educativos, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con la convocatoria de ingreso de cada programa.
- b. Haber acreditado el 100% de al menos un periodo del primer programa educativo.
- c. Que ambos programas educativos no se cursen en el mismo horario.
- d. Estar matriculado en ambos programas educativos e integrar documentación en cada uno de ellos: en uno, en original y en el otro, en copias fotostáticas, cotejadas por el Departamento de Control y Registro Escolar, anexando notificación de que se encuentra inscrito en otro programa, caso contrario causará baja definitiva del programa que no cuente con la documentación correspondiente.
- e. El seguimiento académico se llevará por programa educativo.
- f. El estudiante debe apegarse a los lineamientos de cada programa educativo.
- g. Los derechos, obligaciones y compromisos que el estudiante adquiera al cursar dos programas educativos simultáneos serán tratados por separado.
- h. De no cumplir con estos requisitos, el estudiante debe optar por uno de los programas.

Capítulo Cuarto

De los Cambios de Programa Educativo

Artículo 34

Se puede hacer cambio de programa educativo para el estudiante inscrito de primer ingreso y/o reglado por acción afirmativa, respecto a cualquiera de los niveles de manera excepcional durante los primeros 15 días hábiles después del periodo de inscripción, siempre y cuando exista autorización por escrito del director(a) de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, que ofrezca el programa educativo al que solicite el cambio.

Artículo 35

El estudiante que haya cursado el total de asignaturas o unidades de aprendizaje, teniendo como mínimo acreditado un periodo escolar del programa educativo, y desee cambiarse a otro programa educativo y exista semejanza entre alguna(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje del campo disciplinar correspondiente, debe contar con el dictamen de convalidación de la Coordinación de División al que pertenezca el programa educativo al que se desea ingresar y cumplir con los requisitos que marca el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Convalidación de Estudios e Incorporación de Instituciones de la UAT.

Artículo 36

Se puede hacer cambio de programa educativo, como estudiante de primer ingreso, para quien por lo menos tenga cursado un periodo a la fecha, cuando exista cupo y autorización por escrito del director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación que ofrezca el programa educativo al que solicite el cambio.

Capítulo Quinto

De la Semiflexibilidad

Artículo 37

La semiflexibilidad se reconoce cuando un estudiante reinscrito de la UAT, es aceptado en otro(s) programa(s) educativo(s) dentro de la misma institución, para cursar una o más asignaturas o unidades de aprendizaje durante uno o más periodos ofertados; o cuando se reinscriba con carga académica parcial o académica diferenciada (artículo 27, fracciones II y III de este Reglamento), o en caso justificado, cuando adelante o se regularice de asignaturas o unidades de aprendizaje a través de evaluaciones a título de suficiencia, todo lo anterior avalado por el tutor y el coordinador del programa educativo respectivo.

Artículo 38

Cuando un estudiante, en el marco de la semiflexibilidad, es aceptado en otro(s) programa(s) educativo(s) para cursar una o más asignaturas o unidades de aprendizaje durante uno o más periodos, dentro de la UAT, debe cubrir los siguientes requisitos:

- a. Generar su formato de reinscripción en el SIIA, de acuerdo con los periodos ofertados.
- b. Integrar su oficio de autorización firmado por el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de

Investigación al que pertenezca y de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que acepta la semiflexibilidad.

- c. La carga académica del estudiante en semiflexibilidad debe estar avalada por el tutor y coordinador del programa educativo al que pertenece.
- d. Una vez autorizado que un estudiante curse en otro programa educativo, para el registro de calificaciones, el coordinador del programa educativo, en el cual cursó el estudiante, generará el acta correspondiente en el SIIA y, una vez asentada la calificación y firmada por el docente, deberá remitir una copia tanto al Departamento de Control y Registro Escolar como a la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación al que pertenezca el estudiante.

Capítulo Sexto

De las Revalidaciones y Equivalencias

Artículo 39

Revalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual la UAT otorga el reconocimiento parcial a los estudios realizados, por asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje, en otras instituciones por medio del dictamen de la Coordinación de División respectiva.

Artículo 40

Equivalencia es el procedimiento mediante el cual la UAT otorga reconocimiento parcial de los estudios por periodos o carga académica realizados en otras instituciones, siempre y cuando se acrediten las equivalencias y compatibilidades de los planes y programas de estudio de la institución de procedencia, con el dictamen que emite la Coordinación de División respectiva. En la equivalencia, la calificación de las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes será el promedio redondeado de las asignaturas o unidades de aprendizaje reconocidas por periodos o carga académica, según sea el caso.

Artículo 41

El aspirante de nuevo ingreso por equivalencia o revalidación aceptado debe cumplir con los siguientes requisitos íntegramente:

- a. Los mencionados en el Título Segundo, en el apartado de Ingreso, del presente Reglamento.
- b. Certificado parcial de estudios de licenciatura, maestría o doctorado en original (según sea el caso), debidamente legalizado por las autoridades correspondientes.

- c. Pago de las unidades de aprendizaje que se reconocen con base en las cuotas de pago del ciclo correspondiente, emitido por la Secretaría Administrativa.
- d. Y demás requisitos que cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación solicite del programa educativo al que pertenezca.

Artículo 42

De las asignaturas o unidades de aprendizaje que se reconozcan en el dictamen de revalidación o equivalencia, emitido por la Coordinación de División respectiva, para un estudiante, deben ser registradas sus calificaciones en el SIIA, por el coordinador(a) de la licenciatura o coordinador(a) del Centro de Investigación, a la cual ingresa el estudiante y firmadas las actas por éste. Las actas de calificaciones de revalidación o equivalencia generadas deben ser remitidas al Departamento de Control y Registro Escolar para su validación.

Para el caso de las instituciones que manejen una escala de evaluación diferente a la establecida en la UAT, será responsabilidad de la Coordinación de División respectiva, en coordinación con las Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias o Centros de Investigación, la conversión a la escala de evaluación que se maneja en nuestra institución, de las asignaturas o unidades de aprendizaje, mismas que deben ser asentadas en el Dictamen de Revalidación o Equivalencia según sea el caso.

Capítulo Séptimo

De la Comparabilidad y de la Convalidación

Artículo 43

La comparabilidad de estudios se reconoce cuando hay similitud entre un plan de estudios de otra institución con algún plan de estudios que ofrezca la UAT.

Artículo 44

El aspirante aceptado de nuevo ingreso por comparabilidad de estudios, para su inscripción, estará sujeto a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Convenio Interinstitucional, firmado entre la institución de procedencia y la UAT; además de cumplir con los ordenamientos institucionales y requisitos considerados en el artículo 41 inciso a, b y d, de este Reglamento.

Artículo 45

Para el dictamen de comparabilidad que emita la Coordinación de División respectiva de un estudiante, las asignaturas o unidades de aprendizaje que se reconozcan en dicho dictamen y sus calificaciones deben ser registradas en el SIIA por el coordinador de la licenciatura o coordinador del Centro de Investigación a la cual ingresa el estudiante y firmadas las actas por el coordinador. Las actas de calificaciones por comparabilidad generadas deben ser remitidas al Departamento de Control y Registro Escolar para su validación.

En el dictamen de comparabilidad la calificación de las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes será el promedio redondeado de las asignaturas o unidades de aprendizaje reconocidas por periodos o carga académica, según sea el caso.

Artículo 46

La convalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual la UAT determina igualdades académicas entre asignaturas o unidades de aprendizaje, o por periodos o carga académica, que corresponden a diferentes planes y programas de estudios de la UAT.

Cuando la convalidación sea por periodos o carga académica, la calificación para las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes será el promedio redondeado de cada periodo, o carga académica, según sea el caso.

Artículo 47

El estudiante de la UAT, para ser reinscrito con convalidación por cambio de plan, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Dictamen de convalidación, emitido por la Coordinación de División correspondiente.
- b. Formato de reinscripción generado por el SIIA.
- c. Y demás requisitos que solicite la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación, que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que aspire.

Artículo 48

Para el cambio de programa educativo con convalidación, se deben integrar en el Departamento de Control y Registro Escolar, los siguientes documentos:

- a. Dictamen de convalidación, emitido por la Coordinación de la División al que pertenece el programa al que se desea cambiar.

- b. Oficio de autorización del cambio de programa educativo, emitido por el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, que ofrezca el programa educativo donde se solicita el cambio.

Artículo 49

Para que un egresado de la UAT pueda cursar una segunda licenciatura en la institución, por convalidación de asignaturas o unidades de aprendizaje, con base en el artículo 16 del Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Convalidación de Estudios e Incorporación de Instituciones, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Certificado de estudios de nivel bachillerato, debidamente legalizado por las autoridades correspondientes.
- c. CURP.
- d. Certificado total de licenciatura, expedido por la UAT.
- e. Certificado médico.
- f. Dictamen de convalidación, emitido por la Coordinación de División correspondiente.
- g. Preafiliación al IMSS o NSS.
- h. Formato de inscripción generado por el SIIA.
- i. Y demás requisitos que solicite la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria, que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que aspire.

Artículo 50

Las asignaturas o unidades de aprendizaje, que se reconozcan en el dictamen de convalidación, emitido por la Coordinación de División respectiva para un estudiante, deben ser registradas en el SIIA por el coordinador de la licenciatura, a la cual se autoriza la convalidación, y serán validadas por el Departamento de Control y Registro Escolar.

Capítulo Octavo

De la Movilidad

Artículo 51

La movilidad se origina cuando un estudiante de la UAT es aceptado en un programa educativo para cursar tres o más asignaturas o unidades de aprendizaje, durante uno o más periodos, en otra institución a nivel nacional o internacional;

cuando un estudiante de otra institución es aceptado en la UAT para cursar tres o más asignaturas o unidades de aprendizaje, durante uno o más periodos.

Artículo 52

La movilidad nacional e internacional de los estudiantes que sean aceptados en la UAT se sujetará a la normatividad universitaria, convenios interinstitucionales y demás leyes aplicables.

Artículo 53

El estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil que sea aceptado en la UAT, debe ser inscrito como *estudiante de nuevo ingreso por movilidad* y debe presentar en original y/o copia y en forma digital los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento certificada o equivalente expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Oficio o dictamen académico de aceptación de movilidad estudiantil por la instancia correspondiente.
- c. Oficio de solicitud de asignación de matrícula por parte de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que acepte al estudiante.
- d. En caso de ser extranjero, comprobar su estancia legal en el país.
- e. Formato de inscripción, generado por el SIIA.
- f. Y demás requisitos que solicite cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que pertenecerá el estudiante.

Artículo 54

Cada asignatura o unidad de aprendizaje, que el estudiante de nuevo ingreso por movilidad curse, debe ser registrada en el SIIA por parte del personal administrativo del programa educativo de ingreso; las actas de evaluación final por movilidad, deben ser impresas y remitidas al Departamento de Control y Registro Escolar para que, al finalizar la estancia del estudiante de nuevo ingreso por movilidad, se expida la Constancia de Estudios por parte de la Secretaría Técnica y el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 55

El estudiante de la UAT aceptado en el Programa de Movilidad en otra institución educativa, dentro o fuera del país, debe cubrir los siguientes

requisitos para ser considerado como *estudiante reinscrito con carga de movilidad*:

- a. Dictamen académico de aceptación de movilidad estudiantil.
- b. Generar su formato de reinscripción en el SIIA y entregarlo en la coordinación de su licenciatura o al Centro de Investigación correspondiente, de acuerdo con los periodos establecidos por el Departamento de Control y Registro Escolar y el calendario académico.
- c. Y demás requisitos que establezca cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación que se deriven de la naturaleza del programa educativo al que pertenezca.

Artículo 56

Al concluir la movilidad estudiantil, el *estudiante reinscrito con carga de movilidad* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El *estudiante reinscrito con carga de movilidad* debe entregar en la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación la constancia de estudios de las asignaturas o unidades de aprendizaje que cursó, expedida por la institución receptora.
- b. El coordinador de la licenciatura o coordinador del Centro de Investigación (a la cual pertenece el estudiante) debe realizar junto con un comité que él designe, el dictamen de equivalencia de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, registrar las calificaciones en el SIIA, generar las actas de evaluación por movilidad, imprimirlas y firmarlas para ser remitidas al Departamento de Control y Registro Escolar para su validación.
- c. El director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, debe remitir al Departamento de Control y Registro Escolar la constancia de calificaciones expedida por la institución receptora, junto con el dictamen académico de conclusión de equivalencia de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas.
- d. Para la equivalencia de periodos, se deben considerar tanto las asignaturas acreditadas como las no acreditadas, además de que los contenidos programáticos deben ser al menos en un 75% de compatibilidad de todo el periodo.

Artículo 57

Para la equivalencia de asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas por el *estudiante reinscrito con carga de movilidad* en otra institución, se podrán aplicar los siguientes criterios:

- I. Si el estudiante *reinscrito con carga de movilidad* cursa más del 50% de su carga académica en el programa de movilidad, podrá tomar las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes de la siguiente manera:
 - a. A distancia.
 - b. En periodos ofertados.
 - c. Cursar asignaturas o unidades de aprendizaje de semestres avanzados en la institución receptora.
 - d. A su regreso, continuar con su semestre y con carga diferenciada a contra turno tomar las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes.

La elección debe ser avalada desde el inicio de la movilidad por el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación con un dictamen de equivalencia de movilidad.

- II. Si el estudiante *reinscrito con carga de movilidad* cursa más del 70% de su carga, la calificación de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas en la institución receptora es mayor a 8 (ocho) y las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes no son básicas a su formación profesional (son de tipo complementarias), se podrá reconocer la equivalencia de carga académica normal, con un dictamen de equivalencia de movilidad que emita la Coordinación de División respectiva en conjunto con el coordinador del programa educativo, en el cual se determine que la calificación de las asignaturas o unidades de aprendizaje faltantes, será el promedio de las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas. Avalado por un comité designado por el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación.
- III. Si el estudiante cursa menos del 50% de su carga, este debe notificar su consentimiento y su responsabilidad de que acatará el proceso de regularización que le asigne la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o el Centro de Investigación, con las implicaciones resultantes, como la ampliación del tiempo para su egreso, si fuese el caso.

Capítulo Noveno

De las Bajas

Artículo 58

Las bajas para el estudiante de la UAT pueden ser:

- a. Temporal.
- b. Definitiva.
- c. De asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje.

Podrán hacerse a solicitud del estudiante o por disposición de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 59

La *baja temporal* consiste en la suspensión temporal de sus estudios por causa justificada y podrá tramitarse en las fechas establecidas por el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 60

El estudiante puede darse de baja temporal por un número de periodos consecutivos o no, siempre y cuando, a su reingreso, el plan de estudios mantenga su vigencia. Este tiempo no se considera para determinar el límite de su permanencia, siempre y cuando exista autorización de la baja por parte del director(a) de Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación correspondiente y por el Departamento de Control y Registro Escolar.

En tanto dure su baja temporal, el estudiante no tiene derecho a que se le regresen los documentos originales que entregó al ingresar a esta institución.

Artículo 61

El estudiante que, una vez cursado el periodo vigente y agotadas las opciones de aprobación (exámenes extraordinario y/o a título de suficiencia), se mantenga con más del 50% de las asignaturas o unidades de aprendizaje reprobadas de su carga académica, podrá solicitar su baja temporal o reinscribirse, de acuerdo con las opciones de carga parcial o diferenciada con el visto bueno de su docente tutor, debiendo recurrar la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje pendiente(s) en el siguiente periodo que se ofrezca(n), en congruencia con el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 62

La *baja definitiva* es la separación oficial de un estudiante de cualquier programa educativo que ofrezca la Universidad, por las causas señaladas en los artículos 79 y 81 del Estatuto General, Reglamento de Evaluación Académica y Ley Orgánica de esta institución o por solicitud propia del estudiante. En este caso, se hará la devolución de los documentos originales que entregó al ingresar a esta institución, previo cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos por el Departamento de Control y Registro Escolar.

Para el caso, cuando un estudiante o egresado fallezca, sus familiares podrán solicitar la devolución de los documentos originales que estuvieren bajo el resguardo del Departamento de Control y Registro Escolar, a través de la Oficina del Abogado General.

Artículo 63

En el marco de la semiflexibilidad de los planes de estudio, el estudiante puede solicitar la baja de asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje, con un máximo del 40% que represente su carga académica del periodo lectivo, si la modalidad del plan de estudios lo permite, con el visto bueno del docente tutor. Los trámites y tiempos son establecidos por cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación.

En casos excepcionales, previa justificación, el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, podrá solicitar la baja de la asignatura o unidad de aprendizaje del estudiante de manera extemporánea, vía oficio anexando la justificación correspondiente.

Artículo 64

Es considerado como *estudiante en situación de abandono (ausente, pendiente)* a quien no tramitó su reinscripción, no entregó su formato de reinscripción o se reinscribió y no tramitó la baja temporal en las fechas establecidas por el Departamento de Control y Registro Escolar y dejó de asistir a clases; en este caso se considerará en el SIIA con estatus de baja temporal y para reincorporarse debe cubrir con los requisitos de reingreso establecidos de acuerdo con la baja (artículo 28 del presente Reglamento).

Capítulo Décimo

De las Actas de Evaluación

Artículo 65

Las diferentes actas de evaluación serán:

- a. Ordinaria.
- b. Extraordinaria.
- c. A título de suficiencia.
- d. Complementaria.
- e. De revalidación.
- f. De equivalencia.
- g. De comparabilidad.
- h. De movilidad.

Artículo 66

De conformidad con los programas educativos, las calificaciones de las evaluaciones definitivas (ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia) deben registrarse en el SIIA en el módulo de actas de calificaciones con notación numérica. Este criterio aplica de igual forma para las demás actas de evaluación enunciadas en el artículo 65.

Artículo 67

Para la calificación numérica, la escala de calificación es ordinal del 5 al 10 y aplicable para los resultados en evaluaciones definitivas. Se considera como no acreditada la asignatura o unidad de aprendizaje que tenga una puntuación menor de 6 en el nivel licenciatura y menor de 8 en el nivel posgrado.

Artículo 68

El estudiante que no acredite, no se presente a las evaluaciones ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia o no solicite estos exámenes (para estas dos últimas evaluaciones) debe recurrir la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje correspondiente, cuando esta(s) sea(n) ofertada(s) (artículo 81 del Estatuto General).

Artículo 69

El estudiante que no acredite la evaluación ordinaria, podrá solicitar, al director(a) de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria, cambio de docente para su evaluación extraordinaria y/o a título de suficiencia, bajo causa justificada, siendo el director(a) de la misma, el responsable de autorizar o no dicho cambio.

Artículo 70

En caso de error en la calificación, el estudiante se estará al procedimiento dispuesto por el Reglamento General de Estudios Universitarios. Para este caso, deberá generarse un acta de evaluación complementaria en el SIIA, firmada por el docente o los docentes que hayan sido nombrados miembros de la comisión revisora que menciona dicho Reglamento. El acta de evaluación complementaria generada en el SIIA, será presentada por la comisión revisora ante la coordinación respectiva para ser remitida al Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 71

La *renuncia de calificación* es la cancelación de calificación numérica aprobatoria asentada en el acta de evaluación ordinaria de una asignatura o unidad de aprendizaje del estudiante, con la finalidad de ser cursada nuevamente o presentada en alguna de las modalidades de evaluación.

Artículo 72

El estudiante puede renunciar a su calificación de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje por una sola ocasión, hasta un máximo del 50% de su carga académica cursada en el periodo. Para ello, debe presentar su solicitud por escrito ante el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación, con el visto bueno del tutor. Solo aplica para el estudiante reinscrito que no esté en el estatus de movilidad.

Artículo 73

El plazo máximo para que el estudiante pueda solicitar la renuncia de calificación será de 8 días naturales, después de asentada su calificación en el acta de evaluación ordinaria; posterior a ese plazo, no será autorizada.

Artículo 74

Una vez autorizada la renuncia de calificación, el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación debe solicitar, mediante oficio, la baja de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje ante al Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 75

El estudiante, al aplicar la renuncia de calificación de la asignatura o unidad de aprendizaje, acepta el resultado que obtenga en la siguiente evaluación, con carácter de irrevocable.

Artículo 76

El estudiante que renuncie a su calificación puede cursar nuevamente la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje, preferentemente en el siguiente periodo que se ofrezcan, o presentar evaluación en alguna de las modalidades existentes tanto en la fecha como con el docente que establezca el director(a) de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o coordinador(a) del Centro de Investigación.

Artículo 77

Las actas de evaluación para su validez académica, administrativa y legal deben estar impresas en papel seguridad o en papel con fines sustentables, con las medidas de seguridad establecidas en coordinación con el Departamento de Control y Registro Escolar y generadas de acuerdo con el formato vigente en el SIIA, con firma del sinodal y sello de la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria o Centro de Investigación correspondiente o digitalizadas con medidas de seguridad.

Capítulo Décimo Primero

Del Resguardo de Documentos

Artículo 78

Es responsabilidad de la Secretaría Técnica el resguardo de los archivos académicos-escolares de los estudiantes por medio del Departamento de Control y Registro Escolar (Estatuto General).

Artículo 79

Las Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias, Campus y Centros de Investigación, deben remitir la documentación original de los estudiantes inscritos al Departamento de Control y Registro Escolar, una vez finalizado el proceso de inscripción, así como la documentación correspondiente de los estudiantes reinscritos. (Previa validación en el SIIA de la entrega física de los documentos originales y digitalización de los mismos).

Artículo 80

El Departamento de Control y Registro Escolar prestará documentos originales al estudiante inscrito y/o reinscrito legalmente cuando lo justifique, siempre y cuando el expediente esté completo y considerando plazos para los préstamos, que de no cumplirlos causará baja, de acuerdo con el Capítulo Noveno en el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 81

Las actas de evaluación deben ser resguardadas por la Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Campus y Centro de Investigación correspondiente, de igual forma por el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 82

El expediente del egresado será resguardado hasta la entrega del título profesional, momento en el cual le serán devueltos sus documentos originales.

Capítulo Décimo Segundo

Del Seguro de Salud para Estudiantes

Artículo 83

El Departamento de Control y Registro Escolar es el responsable institucional ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para gestionar la afiliación de los estudiantes de la UAT a los servicios médicos correspondientes.

Artículo 84

Para tener derecho al seguro de salud para estudiantes, el estudiante debe solicitarlo al inicio de alguno de los periodos de inscripción y/o reinscripción, posterior a su pre registro en la página *web* del IMSS y registrarlo durante su trámite en el SIAA.

Artículo 85

El estudiante mantendrá el derecho al seguro de salud para estudiantes mientras se encuentre inscrito o reinscrito dentro de la institución.

Artículo 86

El estudiante perderá los beneficios del seguro de salud para estudiantes en el momento de tramitar una baja temporal, y durante el tiempo que esté de baja. Al reincorporarse a esta institución, deberá solicitar nuevamente su trámite de activación en el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 87

El estudiante perderá los beneficios del seguro de salud para estudiantes en el momento de tramitar su baja definitiva de esta institución.

Artículo 88

El estudiante perderá los beneficios del seguro de salud para estudiantes al egresar de la UAT, salvo en los casos del artículo 27 fracción IV y V.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 89

Egresado es aquel estudiante que aprueba el 100% de las asignaturas o unidades de aprendizaje y demás requisitos que comprenda el Plan de Estudios correspondiente al programa educativo cursado.

Artículo 90

El estudiante egresado podrá solicitar su carta de pasante y/o certificado total de estudios, una vez cubiertos los requisitos correspondientes del programa educativo.

Artículo 91

El estudiante egresado, para titularse por los procedimientos y opciones establecidos en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, deberá solicitar la constancia de expediente completo en el Departamento de Control y Registro Escolar, previo cumplimiento de los requisitos.

Título Quinto

De los Trámites y Servicios

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 92

Son atribuciones del Secretario Técnico suscribir con el jefe del Departamento de Control y Registro Escolar los certificados de estudios, cartas de pasante que expida la Universidad, así como la expedición de constancias de estudios y credenciales a los estudiantes de cada Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus, incluyendo los campus con sede fuera del estado (artículo 40, Estatuto General).

Artículo 93

Para los programas educativos "ACREDITADOS", nacional y/o internacionalmente, el director(a) de la Facultad o Unidad Académica Multidisciplinaria podrá solicitar ante la Secretaría Técnica, por escrito que se integre la leyenda de "*Programa Educativo Acreditado*" en la expedición de certificados totales o parciales de estudio, para lo cual deberá especificar en su solicitud, la vigencia y las generaciones de egresados que abarca la acreditación tanto de las generaciones recientes como de las generaciones pasadas que hubieren obtenido la acreditación de su programa educativo en su momento o que mantienen la acreditación; así como anexar copia del documento que avale la(s) acreditación(es). Para el caso de la expedición de Cartas de Pasante además de la leyenda podrá solicitar se anexe el logo del organismo acreditador, para lo cual deberá enviar dicho logo en formato digital.

Para los programas de posgrado reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT o para cualquier otro tipo de acreditación o equivalente, se podrá aplicar el mismo criterio en la expedición de Certificados de Estudio.

Artículo 94

El estudiante egresado(a) para solicitar su certificado de estudios total y/o carta de pasante (solo para nivel licenciatura) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud.
- II. 2 fotografías por trámite (óvalo, tamaño miñón, fondo gris claro), las cuales deben ser con las especificaciones que marca la Dirección General de Profesiones y la institución.
- III. Estos documentos solo serán entregados al interesado(a), o con carta poder a persona distinta del interesado.

- IV. Realizar el pago con base en las cuotas de pago del ciclo correspondiente, emitido por la Secretaría Administrativa.

Artículo 95

Un estudiante de nivel licenciatura o posgrado o en estatus de baja temporal o definitiva, podrá solicitar su certificado parcial de estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 94 del presente Reglamento.

Para la expedición de Certificados de los estudiantes que durante su trayectoria académica en la institución tuvieron el estatus de movilidad, se debe indicar en la impresión de dicho documento las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas en movilidad y las siglas de la institución donde se realizó la misma.

Para aquellos casos en los cuales el Plan de estudios se encuentre en trámites por adición, actualización o reestructuración ante la Dirección General de Profesiones y su estatus sea "*En Dictaminación*", se le otorgará al estudiante un certificado parcial con calificaciones con la leyenda "*Registro en Trámite con el número de folio (No.) ante la Dirección General de Profesiones*".

Artículo 96

El Departamento de Control y Registro Escolar es el responsable de la expedición de las constancias de estudios que sean solicitadas por los estudiantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud, indicando el tipo de constancia que solicita (de promedio, para servicio social, para beca, de expediente completo, etc.)
- II. Este documento solo le será entregado al interesado, o con carta poder a una persona distinta del interesado.
- III. Realizar el pago de la constancia con base en las cuotas de pago del ciclo correspondiente, emitido por la Secretaría Administrativa.

Artículo 97

El Departamento de Control y Registro Escolar en coordinación con el Departamento de Sistemas y Tecnologías de la Información serán los responsables de la expedición de las credenciales a los estudiantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. El estudiante debe subir su foto y firma en el SIIA, si es de nuevo ingreso, o actualizar su foto, si así lo desea, si es estudiante de reinscripción.
- II. El estudiante debe realizar la solicitud de expedición de credencial en el SIIA.

- III. Recoger la credencial en su Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Campus o Centro de Investigación, incluyendo los campus con sede fuera del estado.
- IV. La vigencia de la credencial será por dos periodos.
- V. Realizar el pago con base en las cuotas de pago del ciclo correspondiente, emitido por la Secretaría Administrativa.

Título Sexto

De las Instituciones Incorporadas a la UAT

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 98

Las instituciones incorporadas a la UAT, deben remitir, en cada periodo de ingreso, al Departamento de Control y Registro Escolar la lista de los estudiantes inscritos y los siguientes documentos en forma digital de cada estudiante:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida con un tiempo no mayor de tres años.
- b. Certificado de estudios de nivel bachillerato, debidamente legalizado por las autoridades correspondientes.
- c. CURP.
- d. Certificado médico.
- e. Formato de inscripción que establezca cada institución incorporada a la UAT.

Artículo 99

Al finalizar cada periodo, la institución incorporada debe remitir al Departamento de Control y Registro Escolar en original y digital, las actas de evaluación y el kárdex o historial académico de los estudiantes para su cotejo y validación. Posteriormente, estos documentos se regresarán a la institución incorporada para su resguardo. Y así, al término de cada periodo, se debe realizar este mismo procedimiento en el Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 100

En cada periodo, se debe remitir al Departamento de Control y Registro Escolar los formatos de reinscripción digitalizados de los estudiantes de la institución incorporada a la UAT para su validación y resguardo.

Artículo 101

La institución incorporada a la UAT será la responsable del diseño de los certificados de estudio, carta de pasante, formatos de inscripción y/o reinscripción, actas de evaluación y demás documentación oficial que corresponda a la trayectoria académica del estudiante de dicha institución. Y serán validados por la Secretaría Técnica a través del Departamento de Control y Registro Escolar.

Artículo 102

Será responsabilidad de la institución incorporada a la UAT la elaboración de certificados de estudio parciales o totales de los estudiantes inscritos o egresados en su caso de dicha institución y para su validez deben ser cotejados y firmados por el Departamento de Control y Registro Escolar y por la Secretaría Técnica de la UAT, con base al kárdex o historial académico del estudiante; previo registro de incorporación ante la Dirección General de Profesiones y el cumplimiento de los requisitos que establezca tanto la Secretaría Académica como la Secretaría Administrativa.

Artículo 103

Para la expedición de carta de pasante, se debe llevar el mismo proceso del artículo 102 del presente Reglamento.

Sanciones

Artículo 104

Por sanción se entiende la medida disciplinaria que debe imponerse a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la legislación de la UAT.

Artículo 105

Las sanciones que pueden imponerse a los estudiantes son las establecidas en el Estatuto General de la UAT, en su artículo 94, fracción III.

Transitorios

Primero

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por la Comisión de Legislación y por el Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Segundo

Se abroga el Instructivo de Control Escolar de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, expedido en agosto de 1992.

Tercero

Todo asunto no previsto en este Reglamento será acordado y resuelto por la(s) autoridad(es) competente(s).

Cuarto

Quedan derogados los acuerdos y disposiciones internas de las diferentes Facultades, Unidades Académicas Multidisciplinarias, y Centros de Investigación que contravengan al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete.

Carga académica. Se entiende por carga académica el conjunto de asignaturas o unidades de aprendizaje, sean de carácter obligatorio, electivo u optativo, a las cuales se inscribe, cursa y debe aprobar el estudiante durante cada periodo académico.

Plan de estudios. Es un documento guía que describe la finalidad, contenidos y acciones de los aspectos de una profesión que se consideran social y culturalmente valiosos, con fines de enseñanza.

Programa de estudios. Es el conjunto de unidades de aprendizaje o asignaturas que comprende el plan de estudios.

Plan de estudios semiflexible. Es una modalidad que permite al estudiante, con el acompañamiento del maestro tutor, cierta selección de unidades de aprendizaje o asignaturas para cursar en periodo lectivo, de un mismo semestre, de semestres avanzados o anteriores al que esté cursando, o cursar unidades de aprendizaje o asignaturas en otros programas educativos de la misma Facultad a la que pertenezca o en otra Facultad, Unidad Académica Multidisciplinaria, Centro de Investigación o Campus.

